

# M

## REVISTA DEL CENTRO DE ESTUDIOS MERINDAD DE TUDELA

TUDELA, 2022 • NÚMERO

# 30



RIBAFORADA Y LA GUERRA DE CUBA Anabel Arriazu Enrique • AMA-GI, CAMINOS, RUTAS E ITINERARIOS DE IDA Y VUELTA QUE PASAN POR TUDELA Iosu Osta Jiménez • BEBIDAS ENERGÉTICAS Y SU IMPACTO PSICOSOCIAL EN LA ADOLESCENCIA Francisco Xabier Soto Bermejo • EL SEÑORÍO DE LA TORRE DE LEOZ EN FUSTIÑANA Carlos Carrasco Navarro • A PROPÓSITO DEL QUINTO ARCO DEL PUENTE MEDIEVAL DE TUDELA José María De la Osa López • EL PLEITO DE SAN ANTÓN: UN CASO DE HEREJÍA EN CABANILLAS (1591) Francisco J. Sierra Urzaiz • JUAN DE LANDERRI O LANDERRAÍN, VECINO DE SÁDABA, MAESTRO CONSTRUCTOR E HIDRÁULICO EN ARAGÓN, NAVARRA Y EL PAÍS VASCO (1517/18-1584). IDENTIFICACIÓN Y BIOGRAFÍA. Juan José Morales Gómez

## EL SEÑORÍO DE LA TORRE DE LEOZ EN FUSTIÑANA

**Carlos Carrasco Navarro**

La donación por parte del Príncipe de Viana a Pedro de Veraiz en el siglo XV de unas tierras cerca de Fustiñana junto a la muga con Tauste, es el origen de un señorío ostentado sucesivamente por los linajes tudelanos de Leoz-Veraiz y Aperregui, los cuales dieron nombre durante siglos quedando en la actualidad su recuerdo en unas ruinas que han bautizado el paraje como Torre de Leoz dentro de las Bardenas Reales



*Vista de las ruinas de la Torre de Leoz. Carlos Carrasco Navarro*

La localidad vivía bajo su propio señorío bajo la Orden de San Juan de Jerusalén durante el Antiguo Régimen, una época de pleitos constantes tanto con el regimiento municipal con los nobles titulares de Leoz sobre aspectos primordiales en la época, tales como el pago de diezmos, el aprovechamiento de agua y pastos o la jurisdicción tanto civil y eclesiástica. El motivo no era otro que la cercanía y al mismo tiempo la gran distancia de la Torre con el casco urbano de Fustiñana: un caserío a siete kilómetros donde habitaban una serie de almas que siempre estuvieron en su propio limbo entre la autonomía de su señorío y la necesidad de servicios desde el pueblo más cercano. Por tanto, el estudio de sus especiales circunstancias durante la Edad Moderna pretende recuperar la memoria de las casas que sirvieron de hogar a varias familias durante siglos, ya que estuvo habitado hasta mediados del siglo XX.

En primer lugar, el término “*torre*” no debe evocar en modo alguno a un castillo o similar, sino que obedece al vocablo aragonés referente a una hacienda rural y que la Real Academia de la Lengua define en su diccionario como “*Casa de campo o de recreo, o granja con huerta*” en Cataluña, Murcia y Zaragoza.

La historiografía de la Torre de Leoz es escasa y salvo a los autores locales, no ha despertado gran interés, debido tal vez a la poca importancia de sus restos materiales. Ciertamente, aunque no ha recibido grandes estudios sí que ha aparecido en los inventarios y diccionarios geográficos desde principios del siglo XIX.

La primera referencia data de 1802 dentro del Diccionario Geográfico-Histórico de España de la Real Academia de la Historia. Manuel Abella es el encargado de redactar las referencias tanto de “*Fustiñana*” como “*Leoz*”. Al final de la descripción de la primera de ellas, se dice que hacia el sur se encuentran la Ermita de Santa Engracia y las “*Torres de Leoz*” (ABELLA, 1802: 290). En su propio término se define Leoz como: “*Cas(erío). Sen(orial). de la mer(indad). de Tudela, r(ibera). de Navarra, confina por n(orte). con la villa de Fustiñana, de la qual dista un quarto de legua, por el e(ste). con las Bardenas reales y por s(ur). con la acequia de Tauste, que riega sus tierras. D. Cárlos príncipe de Viana hizo donacion de este caserío en el año 1447 á su consejero D. Pedro de Veraiz, y hoy pertenece á la casa de Apérregui de Tudela. A muy corta distancia está la ermita de santa Engracia. A*” (ABELLA, 1802: 433).

Posteriormente, Pascual Madoz hace lo propio en su Diccionario Geográfico Estadístico Histórico de España y sus posesiones de ultramar en 1847, especificando ya que popularmente se conoce como “*Torres de Leoz*” (MADOZ, 1847: 198). Igualmente determina que pertenece al partido judicial de Tudela, término municipal de Fustiñana y Diócesis de Tarazona. Cita los productos agrícolas de regadío y secano –especialmente trigo-, que destaca como de “*buen calidad*”. En cuanto a su carácter señorial, alude a su origen medieval y su posterior recaída en el linaje Aperregui; sin embargo, abolidos los señoríos desde 1837, habla ya en pasado.

Julio Altadill recoge en 1910 la información anterior en Geografía general del país vasco-navarro, donde afirma que “*El caserío de Torres de Leoz es un coto redondo, a siete kilómetros de la villa de su jurisdicción, dedicados hoy a labranza sus terrenos, mitad de secano y mitad de regadío, produciendo muchos y buenos cereales*” (ALTADILL, 1910: 894).

Juan Esteban y Chavarría en 1930 publica la obra de referencia Memorias Históricas de Fustiñana, donde se articula la Historia de la Villa en un discurso cronológico complementado por grandes temas como la Parroquia, la Virgen de la Peña y la nobleza local. Uno de los capítulos de la Historia trata de “*XXV. Congostos y Torre de Leoz. —El año 1447, el malogrado Príncipe Don Carlos de*

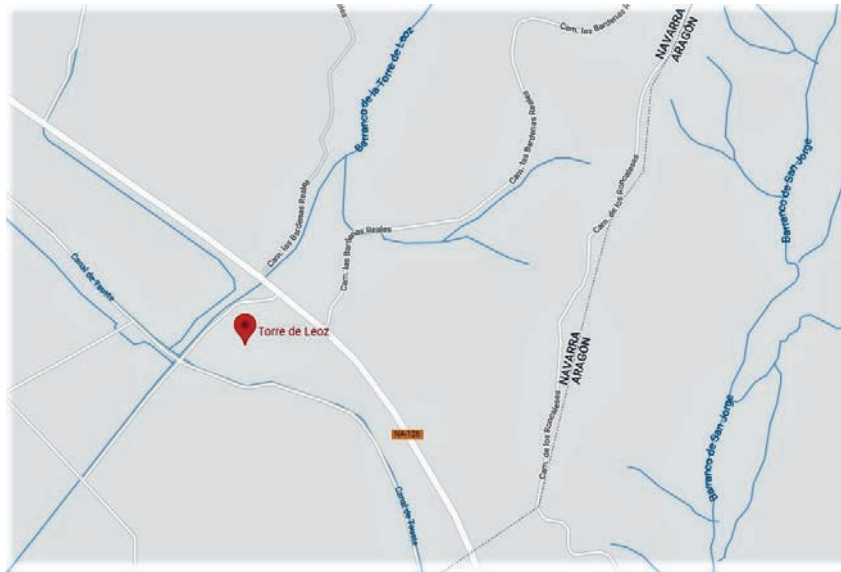
*Viana, Lugarteniente en Navarra por el Rey Don Juan II, su desnaturalizado padre, donó a su Consejero y Alcalde de Corte Don Pedro de Veráiz, las posesiones del Congosto y Torre de Leoz del término de Fustiñana*” (ESTEBAN, 1930: 62).

Pero el principal hito de esta publicación es la transcripción de la escritura de donación del Señorío por parte del Príncipe de Viana, aunque no cita el archivo de origen de la “*Real Carta de donación de la Torre de Leoz o Congosto*” (ESTEBAN, 1930: 211 y ss.). Posiblemente se trate de alguna copia posterior del propio Archivo Municipal de Fustiñana, aunque también se han localizado algunas de ellas insertos en los Procesos Judiciales del Archivo General de Navarra.

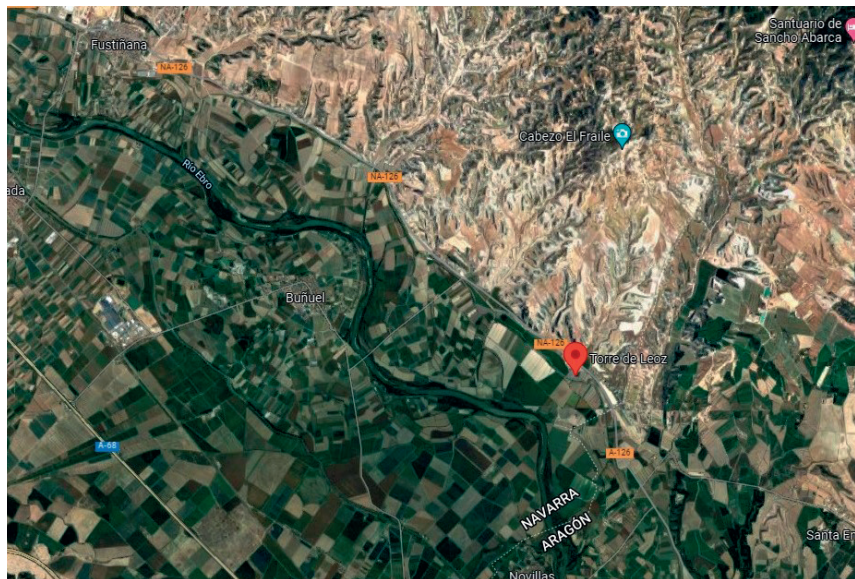
La Gran Enciclopedia de Navarra editada en 1990 por la Caja de Ahorros de Navarra y ahora disponible por internet, recopila todo lo anterior sobre el “*antiguo señorío*” e inserta como novedad la evolución del número de habitantes desde 1887 hasta 1981. Sin embargo, la Enciclopedia Auñamendi ya habla sólo de “*una antigua barriada de Fustiñana*”. Del mismo modo, Jesús María Usunáriz Garayoa ha incluido al de Leoz en el inventario de los señoríos y el estudio del Antiguo Régimen en Navarra durante la Edad Moderna; en concreto, como señorío laico bajo la titularidad de Francisco Aperregui Tornamira (USUNARIZ, 1997: 29 y 34).

Finalmente, la fuente de información más reciente y completa al tiempo que muy accesible, es la recopilada por José Ángel Lostado Fernández, autor del artículo “Torre de Leoz” en la enciclopedia virtual Wikipedia. En el mismo se articula toda la información anteriormente publicada, además de aportar la referencia archivística más antigua del documento de donación del señorío mediante una copia de 1501 (AGN, Sección de Comptos, Documentos, Caja 154, N.º 28). La referencia al linaje titular se centra en los Aperregui de Tudela e igualmente aporta la referencia de algunos de los pleitos con la Parroquia de Fustiñana. El estudio se completa con una gráfica de la evolución de la población de la Torre, puntualizaciones acerca de la ermita de Santa Engracia y una descripción de la cercana “*Peña del Sol*”. Por tanto, este estudio es la base del presente tratando humildemente de continuarlo.

Uno de los aspectos determinantes del devenir histórico de la Torre de Leoz ha sido su ubicación. Se hallaba en la orilla izquierda del Río Ebro, dentro del término de las Bardenas Reales de Navarra, entre la carretera de Fustiñana a Tauste (NA-126) y el Canal de Tauste, muy cerca de la frontera con la provincia de Zaragoza y en la boca del barranco o congosto con el comparte nombre y que también bautiza al paraje agrícola (41°57'58.5"N 1°23'05.5"W). Dista siete kilómetros del casco urbano de Fustiñana, equidistante prácticamente de Tauste, aunque en línea recta se encuentra mucho más cerca de Buñuel, en la otra orilla.



*Ubicación de la Torre de Leoz. Google Maps.*



*Imagen aérea de la Torre de Leoz. Google Maps.*

En el Archivo General de Navarra existe un plano con una curiosa representación de la Torre de Leoz (ES/NA/AGN/13-2/FIG\_CARTOGRAFIA, N.318, referencia proporcionada por Salvador Remírez Vallejo). Se trata de la descripción gráfica del amojonamiento del espartal entre las villas de Cortes y Buñuel en 1751, dibujado por “*Joseph Marzal, Maestro de obras*”. En la parte superior derecha y bajo los montes de las Bardenas Reales, entre el “*camino*

*queba de Fustiñana ala torre de Leoz” y la “cequia de tauste” y “correa del Rey”, se encuentra la Torre de Leoz, justo bajo el Castillo de “San Cho abarca” y el camino que la comunica con las Casas del Espartal; justo a su derecha se identifican unas tierras de Gregorio Aperregui.*



*Plano de los términos de las villas de Cortes y Buñuel situados junto al río Ebro.  
AGN, Cartografía nº 318.*

Dicho plano contiene representaciones esquemáticas del aspecto tanto de la Torre, como de otras casas y de las villas de Buñuel y Cortes. Atendiendo a la simplicidad y escasa veracidad de estos dibujos, no podríamos fiarnos mucho de su exactitud. Tal es así que en el caso de Cortes, no aparece siquiera la silueta de su castillo. Por tanto, en el caso de la Torre de Leoz, se representa seguramente de un modo más conceptual que real, mediante un recinto levemente amurallado con almenas en el frente, del que sobresalen una casa a dos aguas y un pabellón a una vertiente. Sin embargo, destaca una especie de torre almenada en uno de los ángulos. Si bien no podemos dudar de la exactitud del plano en cuanto al asunto principal que se estaba examinando y juzgando: los límites del espartal, la Torre de Leoz no deja de ser un elemento secundario y limítrofe, necesario tan solo como referencia



*Detalle del plano de los términos de las villas de Cortes y Buñuel situados junto al río Ebro. AGN, Cartografía nº 318.*

En la cédula parcelaria del Catastro vigente de la Hacienda Navarra (Ref.: 310000000001458843QK / Pol.: 52, Parc.: 253), dentro del municipio o entidad local de Bardenas Reales y en el paraje de Torres de Leoz, los restos del señorío se componen de tres unidades: dos construcciones consistentes en los restos de dos barracones de poco más de doscientos metros cuadrados cada uno, y un terreno para pasto de 2.600 metros cuadrados. La visita a estas ruinas solo depara la contemplación de dos muros antiguos de sillarejo en piedra caliza que se han revocado posteriormente en cemento, y cuya cubierta se ha desprendido quedando tan solo unas cuantas vigas de madera. Hacia el suroeste quedan parte de unos pilares y adosado al lado contrario, una construcción menor de ladrillo y aspecto moderno. El otro barracón se encuentra prácticamente derruido e irreconocible entre la maleza.



*Detalle de las ruinas de la Torre de Leoz desde el norte. Carlos Carrasco Navarro.*

Por otra parte, el otro componente primordial en la Historia del Señorío de la Torre de Leoz y que determinó su origen y en cierta medida también su posible éxito, es la propia existencia del Canal de Tauste de cuyas aguas se nutre. La villa se encontraba dentro de los dominios de la Orden de San Juan de Jerusalén desde 1142 por regalo del Rey García Ramírez a

la Orden Hospitalaria. En ese momento reciben tanto Cabanillas como Fustiñana (FORTUN PEREZ DE CIRIZA, 2011: 133) con sus respectivas Iglesias y con derecho a cobrar diezmos y nombrar alcaldes y jueces. Constituye uno de los señoríos de Ordenes Militares en Navarra que suponían el 2,8% de la población y el 6,3 % de la superficie de los señoríos de la Comunidad Foral (USUNARIZ, 1997: 23 y 34), y que desde 1474 el Priorato tuvo que arrendar para poder mantener (FORTUN PEREZ DE CIRIZA, 2011: 130). En 1253 Teobaldo II autoriza a la Orden a sacar agua del Ebro para construir una acequia para ambas localidades, con su correspondiente monopolio de control de paso y pesca, cuya posterior prolongación hasta Tauste culminada en 1552 es el origen del actual Canal, hasta que en 1781 la Corona lo incorporó al Canal Imperial (FORTUN PEREZ DE CIRIZA, 2011: 136).



*Detalle de las ruinas de la Torre de Leoz desde el sur.  
Carlos Carrasco Navarro.*

En este contexto, en 1447 Carlos el Príncipe de Viana dona a Pedro Veraiz de Tudela las tierras que nos ocupan bajo el régimen de señorío. En el documento conservado (apéndice documental N.º 1), afirma que lo hace por la calidad de los Príncipes de considerar y remunerar los servicios de sus fieles servidores, como es el caso de su consejero Pedro Veraiz, mediante la donación de unas tierras a él y a sus sucesores. Una tierra blanca con todas sus propiedades en el Congosto de Fustiñana junto a la muga con Tauste que solía ser monte y ahora regadío por la acequia antes comentada. La tierra con todos los derechos y rentas, de cualquier manera y con derecho de disponer libremente para vender o comprar, dividir y litigar. Igualmente se ordena al Tesorero y a los Fiscales, que anoten la donación y la consiguiente baja del Patrimonio Real, sin carga alguna para el receptor.

La familia Veraiz (luego Leoz-Veraiz) se encontraba muy cercana al Rey de Navarra en el s. XV, siendo Juan Periz de Veraiz consejero y escudero de la Princesa Leonor, y “*fidélísimo súbdito*” del Príncipe de Viana (YANGUAS Y MIRANDA, 1840: 485); al mismo tiempo que Pedro Veraiz de Tudela le prestaba dinero en algunas ocasiones (Ibd.:172); por tanto, no es extraño que le fueran pagados sus servicios con la gracia del señorío.



El origen del linaje (CARRASCO, 2014: 212 y ss.) se encuentra en el Señorío de Veraiz, un despoblado en el Valle de Olaibar (Merindad de Pamplona) donde se ubica el Palacio Cabo de Armería. De la rama familiar que se establece en Tudela, se tienen noticias tempranas ya en el siglo XII cuando según la tradición, San Francisco de Asís se alojó en una de las habitaciones de la casa en la Plaza de Santa María cuando vino a fundar personalmente el convento de su Orden, ya desaparecido y donde se encontraba también su Capilla de patronato.

La antigua casa familiar es la principal del Mayorazgo fundado en 1536 por Juan Veraiz Escudero (AGN, Libro de Mercedes Reales, N.º 44, fol. 251), sita a un lado de la Casa Consistorial frente a la calle Cárcel Vieja y afrontante al antiguo Pasaje de las Aldavillas; en la actualidad alberga el Museo Muñoz Sola y conserva tan solo parte de la fachada principal barroca. Sin embargo, todavía se puede admirar el escudo gótico con la figura heráldica de rastrillo de sable con tres flores de lis en el travesaño, correspondiente a Pedro Veraiz de Sarassa, casado con María Magallón. Proviene de la rama de los Peralta por el matrimonio de Margarita Peralta con Garci Pérez de Veraiz, que fue Merino de la Ribera y Alcaide del Castillo de Tudela. El linaje se emparentó posteriormente con Señores de San Adrián, el Señor de Cadreita y ya en el siglo XVIII, con los González de Castejón. Los Veraiz tenían asiento en Cortes por el brazo militar o de la nobleza, respondiendo a los méritos como haber sido mayordomos de los reyes navarros Carlos II y Carlos III. Fausto Pérez Veraiz recibe permiso de aprovechar en su casa los mármoles procedentes del derribo del Castillo de Tudela del que fue gobernador (AMT, Libros Históricos, XL- 60), y Domingo Veraiz Magallón en 1767 reforma la casa tomando a censo dinero del Mayorazgo (ES/NA/AGN/F017/105848 y APT, Tudela, Protocolo de Joaquín García, 1768) pero eso sí, manteniendo en la fachada el escudo familiar medieval para proclamar la antigüedad y lustre de su linaje frente a la nobleza “moderna”.



*Escudo de Veraiz (s. XV) en la fachada del Museo Muñoz Sola.  
Carlos Carrasco Navarro.*

Las noticias de la rama Leoz Veraiz son menores, aunque se constatan viviendo en la misma Parroquia de Santa María durante el siglo XVI. Allí figuran José y su hermana Ana Leoz Veraiz, hijos de Juan y Ana María en 1582 y 1583 respectivamente (AET, Parroquia de Santa María, Libro de Bautismos, 09/06/1582, 139 v. y 22/10/1583, 156 v.). Unos años más tarde aparece ya con el apellido compuesto Juan Francisco Leoz de Veraiz Barragán, hijo de Juan y Francisca (AET, *Ibd.* 23/09/1589, 242 v.). Finalmente, figura como en 1612, Rafaela Leoz Veraiz contrae matrimonio con Pedro Álvarez (AET, Parroquia de San Nicolás, Libro de Matrimonios, 18/10/1612, 047 v.).

Posteriormente y en una fecha indeterminada entre 1711 y 1715, el Señorío pasa por venta a Gregorio Antonio Aperregui Asiain por lo que se conoce como Señorío de Aperregui, aunque en la historiografía moderna prevalece el anterior. En ese momento y seguramente dentro de los trámites para preparar la venta -cuyo documento no se ha localizado-, Manuel de Leoz y Beraiz solicita al Consejo Real de Navarra la restitución del privilegio de concesión de unas heredades de tierras blancas en el Congosto de Fustiñana y su reconocimiento como sucesor de Pedro Veraiz. Para dicho expediente y a petición de Rafaela Leoz Veraiz, se realiza la transcripción y nueva copia de la donación en 1447 por parte del Príncipe de Viana y su privilegio en las Bardenas Reales, siendo extracto fiel del libro de “*Títulos de lo enajenado de la Corona*” (ES/NA/AGN/F017/091671).

El linaje tudelano de Aperregui (CARRASCO, 2014: 259 y ss.) carece de la antigüedad del anterior aunque lo supera en ambición, lo que no deja de ser normal atendiendo a la nueva centuria del siglo XVIII, cuando la nobleza acelera la carrera hacia el ascenso social en el final del Antiguo Régimen. Precisamente, la adquisición de un antiguo señorío de origen medieval no deja de constituir un importante escalón.

El origen en la ciudad de dicha trayectoria ascendente se produce en el siglo XVI con la llegada de Francisco Aperregui Arellano, natural de Arnedo y cuyo apellido alude al solar de nobleza familiar sito en la homónima villa alavesa. La primera de las gradas fue el reconocimiento de hidalguía en 1664 mediante la oportuna ejecutoria en los tribunales navarros (ES/NA/AGN/F017/104360), siendo el asiento en Cortes la siguiente en 1688. Antonio Aperregui Villa-



*Escudo de Aperregui en el Armorial Navarro de Vicente Aoiz de Zuza, publicado por Diario de Navarra en 2003, pag. 151.*

mayor y la mayoría de los miembros de su familia fueron militares y miembros de Órdenes de Caballería, como su hijo Gregorio Antonio que lo fue de Santiago, quien adquirió el señorío y emparentó con el insigne linaje de los Tornamira a través de su matrimonio con Rosa Tornamira en 1696. Petronila Aperregui Tornamira fue una de sus muchos hijos, desarrollando una importante labor dentro de la Compañía de María donde llega a fundar en la Isla de León en Cádiz (hoy San Fernando).

Gregorio Antonio Aperregui Asiain en un documento notarial de 1731, entre los títulos que ostenta figura el de “*Señor del Congosto*” (APT, Tudela, Protocolo de Gregorio García Ansó, 1731), alusivo al Señorío de Leoz. Posteriormente y dentro del apeo de los bienes del mayorazgo que el mismo constituye, se alude a su vecindad forana en Buñuel donde puede pastar ganados en todos los términos del pueblo y del Conde Señor de la villa, además de goce de hierbas y aguas en Ribaforada y las “*Casas de Leoz*” (APT, Tudela, Protocolo de Miguel Eslava Pueyo, 1744).

La primitiva capilla familiar se encontraba en el desaparecido Convento de la Merced, aunque durante el siglo XVIII promovieron la reconstrucción de la tudelana Iglesia de San Nicolás quedando bajo su patronato la Capilla de la Virgen de los Remedios -Copatrona de Tudela-, a quien fundaron una fiesta anual en 1701 con censo perpetuo a su casa principal en la esquina de las calles Rúa y Serralta. Precisamente, el culmen de su prestigio fue la gran reforma que en 1797 Joaquín Aperregui Montesa le hizo, quedando como una de las más ostentosas de la ciudad y siendo la elegida en 1802 para alojar al Virrey de Navarra y a la élite del Ejército de Francia durante la Guerra de Independencia. Este último paso dentro de la carrera social fue un gasto necesario para poder igualarse al estatus de esposa, Josefa Elío quien era hija del Marqués de Vesolla y de la Condesa de Ayanz, Vizcondesa de Val de Erro y Baronesa de Ezpeleta.

Evidentemente los titulares del Señorío de Leoz no residían en el mismo, sino que eran arrendados por los señores de Leoz-Veraiz y Aperregui. Desde el siglo XV al XIX fueron muchos los vecinos de la zona que, junto a sus familias y otras personas, vivieron efectivamente en este apartado caserío, sufriendo también los celos de Fustiñana por los privilegios de sus dueños.

La figura del arrendatario y la renta se conoce sucintamente a través del rastro documental que ha ido dejando a lo largo de la Historia, sabiendo por ejemplo que en 1583 el titular del alquiler por parte de Juan de Leoz y Veraiz era Pedro Lobera, natural de Tauste y residente en Tafalla; el mismo se había obligado al arriendo anual de 100 robos de trigo anual (ES/NA/AGN/F146/294960). En 1594 lo era el mercader Pedro de Vides, quien sufrió la denuncia por parte del Cabildo de la Iglesia de Fustiñana por la posesión de los “*frutos primiciales de la Torre de Beraiz*” (ES/NA/AGN/F017/012597). Manuel

Leoz Veraiz solicita en 1709 al Consejo Real de Navarra que el Ayuntamiento de Cortes libere las 40 cargas de trigo que tienen retenidas indebidamente y que corresponden al arriendo de sus tierras en la “*Torre en Fustiñana*” (ES/NA/AGN/F017/078828).

Se ha podido localizar uno de los contratos, el de Gregorio Antonio Aperregui Asiain con Antonio Bagués en 1744 (Apéndice Documental N.º 2). El documento “*Arrend. de la casa y tierras del Congosto propias de Dn. Greg. Antto. de Aperregui contra Antto. Bagues y carta de pago de este de los ornamentos p. celebrar misa en el oratorio de la dha casa*” (APT, Tudela, Protocolo de Pedro Miranda y Jarreta, 1744) aporta valiosa información de las condiciones del arriendo, sus cargas y formas de pago, además también de las condiciones de vida de sus moradores y el ajuar litúrgico del que disponían.

El otorgante del arriendo se titula como Caballero del Hábito de Santiago y Gentilhombre de boca de Su Majestad, vecino de Tudela y actúa en calidad de propietario de una tierra en el “*Congosto de Fustiñana*” que le dicen Casa de Leoz y “*ahora de Aperregui*”, compuesta por 36 robadas bajo la Acequia de Tauste y 14 encima. El plazo del alquiler es de ocho años a contar desde el 15 de agosto y por el precio de 34 cargas de trigo anuales, que debe depositar a su costa en el granero del propietario. El primer pago será dicho día de la Virgen de Agosto en 1745, sin poder eludir el pago por ningún infortunio tales como “*peste guerra ambres falta o abre denuncia de aguas, piedra nieblas ielo y otros qualesquiera pensados o no pensados aunque sean nunca acontecidos que puedan suceder*”. Al final del plazo acordado, la tierra se deberá dejar en la misma forma que se entregó. Tampoco se puede realquilar ni transformar los graneros, pajar o la misma casa, siendo en caso contrario a costa del inquilino el coste de las obras.

Un aspecto importante es la capilla doméstica con la que contaba la casa, un espacio imprescindible para el cuidado de las almas de sus habitantes y sus obligaciones religiosas en unas tierras alejadas varios kilómetros de la Parroquia más cercana. Desconocemos si la casa contaba con capilla durante la titularidad de la familia Leoz-Veraiz, pero sí está confirmada su existencia durante los Aperregui por el documento anteriormente citado. Además, el linaje contaba con el privilegio Papal de disponer de capilla privada en sus residencias. Clemente VII promulgó en 1530 una bula reconociendo derecho de oratorio y otros privilegios a varios caballeros aragoneses y a sus sucesores; entre ellos figuraba Pedro Garcés que era antepasado de los Aperregui (AET, Proceso N.º 2412, sig. L-201, 1817). Para el culto de la misma y según consta en el contrato, se deja en depósito un cáliz de plata con su copa dorada, y otros ornamentos como la patena de plata y dorada, además del misal, alba, casulla y otras vestiduras.

Durante el Antiguo Régimen, los enfrentamientos fueron continuos tanto entre los titulares de los señoríos con los propios municipios por el pago de los impuestos, como por parte de la Parroquia por los diezmos. La defensa de la nobleza por hacer valer sus privilegios y el origen Real de sus privilegios es contumaz, y gracias a los procesos judiciales que dieron lugar, podemos conocer algo más de este particular Estado.

Uno de los principales motivos de conflicto vino por parte de la jurisdicción municipal del Señorío y la vecindad foránea posible de los titulares con respecto a la villa de Fustiñana. La pertenencia y el pago de impuestos a este municipio fue motivo de numerosos pleitos, además de por la polémica figura de la vecindad foránea; un privilegio de la nobleza mediante por la que algunos podían disfrutar de los bienes comunales de pueblos de los que no eran vecinos; esto es, derecho de pasto, leña o reparto de agua. Visto el perjuicio provocado a los verdaderamente residentes, los consistorios fueron muy beligerantes durante todo el Antiguo Régimen, aunque generalmente salían derrotados ante los tribunales, incapaces de rebatir la concesión de la Corona que invocaban los nobles.

Por ejemplo, Gaspar Vicent de Montesa y su esposa Ana de Gorraiz Pérez de Beraiz, los cuales eran titulares del cercano Señorío de Mora en Cortes de Navarra, reclamaron en 1680 a Fustiñana poder disfrutar de la vecindad forana y derecho a los aprovechamientos de la villa, como cesionarios de la que ostentaba Pedro Bueno (ES/NA/AGN/F146/333902). Del mismo modo, el enfrentamiento también era entre los mismos nobles por la manera del aprovechamiento, como cuando en 1727 Francisco de Mur y Aguirre de Tudela, en virtud de titular del Mayorazgo de los Mur, se enfrenta a la misma villa de Fustiñana y a Gregorio Antonio Aperregui y otros vecinos foranos de Fustiñana (ES/NA/AGN/F017/005911). En el caso contrario, el Señor del Congosto también ejerce la misma potestad para defender sus intereses y autonomía contra el municipio, puesto que en 1715 Gregorio Antonio Aperregui denunció a la villa de Fustiñana por introducir “*con violencia*” ganados en su territorio (ES/NA/AGN/F017/079239).

Las razones aducidas por el consistorio contra el titular y viceversa, varían según el juicio del que se trate, intentando siempre favorecer los intereses de uno y otro. Juan Leoz Veraiz reclama en 1595 a Fustiñana el reconocimiento de vecino forano y el aprovechamiento de los bienes vecinales como titular del Señorío de la “*Torre de Beraiz*” (ES/NA/AGN/F146/252801), como poseedor de la “*Cassa y Torre*” de Leoz sita en su jurisdicción, alegando ser “*notorio ydalgo el demandante*”. Por tanto, la condición de nobleza conllevaría el resto de los privilegios inherentes.

Afirma ser “*notorio su origen y dependencia e indubitado dela parte paterna y materna*” gozando de Ejecutoria de Hidalguía como hijo del Licenciado Juan de Leoz y Lucía de Veraiz, y nieto del Bachiller Leoz de Estella. A su parecer, todo ello conlleva el goce de hierbas para sus ganados en la villa aunque no resida, al tiempo que aporta casos similares de hidalgos con casas en las afueras de Milagro (Navarra) como Alonso Pérez -titular del Señorío de la Torre de Sotopinos-, y Jerónimo de Mirafuentes. Igualmente dice que es noble con vecindad forana y franca, “*gozada pacíficamente*” en Murillo, Estella y Buñuel, pero se queja de que también los vecinos se aprovechan de los pastos de su señorío. En consecuencia, solicita que si ha sido condenado por los tribunales a pagar los frutos y primicias a Fustiñana como propia parroquia, quiere también los beneficios como vecino de la villa.

Al mismo tiempo, para la demostración de la fundación de su señorío en suelo libre y de su condición hidalga por la que no paga pechas, describe el Señorío y su estado digno, afirmando que los edificios de su casa están conforme al Fuero del Reyno con unas dimensiones suficientes de más de 10 codos de largo y dos de ancho. Uno de los testigos afirma que la casa y torre es grande, con buenos edificios y muchos aposentos, entre ellos un granero para más de 2.000 robos de trigo.

Por su parte, el Consistorio alega que el Señorío no es de su jurisdicción sino de la de Bardenas, que por tanto no es vecinal y nunca han tenido derecho de aguas ni de pasto, y que el ganado de los mismos vecinos tiene que ir a pastar fuera por la escasez de los propios. Tratan de rebatir el argumento de los diezmos y primicias a la Parroquia de Fustiñana especificando que es porque se trata de la Parroquia más cercana de donde reciben los sacramentos, ya que otros templos más cercanos como podría ser el de Buñuel, no puede administrárselos al estar prohibido por el Obispo cruzar ríos para tal fin. Finalmente, el Señor de Veraiz ve reconocidas sus pretensiones.

Paradójicamente, tiempo después de defendida la jurisdicción de Fustiñana sobre el Señorío por parte de su titular, con el fin de conseguir la vecindad forana y la condición de congozante de los bienes comunales, Gregorio Antonio de Aperregui y Asiain, reivindica en 1750 la autonomía de su señorío contra la villa de Fustiñana, que pretendía hacer partícipes a sus inquilinos de los impuestos correspondientes (ES/NA/AGN/F146/182000).

Aperregui quiere que la Real Corte impida que la villa requiera la contribución a los inquilinos del “*Congosto de las Bardenas Reales, contiguo al término del Espartal*”, porque a su parecer los caseros nunca se han valido de nada de Fustiñana, ni material ni espiritual ni temporalmente, queriendo ahora “*de nuevas*” venir con exigencias. Sin embargo, el Consistorio ahora sí afirma que es parte de su jurisdicción, que desde tiempo inmemorial se administra justicia

a los allí residentes. Que también se les asiste cuando enferman y se atiende a sus caballerizas cuando llegan a la villa, y que se les tiene por feligreses en la Parroquia, recibiendo los santos sacramentos y pagando los diezmos y primicias. Que en los últimos 30, 40 y hasta 100 años cumplen con el precepto anual de Pascua; es más, que un día al año un sacerdote y un regidor acude a las tierras del Señorío para bendecirlas con agua de San Gregorio. Incluso cuando se halla algún cadáver, éste se entierra en Fustiñana. Sin embargo, la condición de noble del titular del Señorío hace prevalecer uno de sus principales privilegios, la exención de impuestos.

Durante los siglos XVII y XVIII fueron tantos los pleitos entre la nobleza y los municipios y congozantes de Bardenas Reales, que reconocidos los derechos señoriales en la mayoría de los casos y la consiguiente condena en costas de las entidades locales, en ocasiones los problemas venían por el prorratio de los gastos entre los condenados. En 1734 el valle de Roncal litiga contra las villas de Fustiñana y Cabanillas por dicho pleito con Gregorio Antonio de Aperregui relativo a aprovechamiento de hierbas en el término Congosto de las Bardenas Reales (ES/NA/AGN/F146/242384).

La jurisdicción eclesiástica también ha sido discutida pero con diferente resultado, saliendo siempre ganadora la Parroquia de Fustiñana. El asunto consistió siempre en el cobro de diezmos y primicias, siendo disputado con la también cercana Parroquia de Buñuel en 1704 y 1756 (ESTEBAN, 1930: 147) y con la de Cabanillas en 1653 (AET, Proceso n 1012. Sig. L-50, N.º 10). Incluso en 1778 el enfrentamiento vino con la Parroquia de la Magdalena de Tudela, llegando a la excomuniación dictada por el vicario de Fustiñana contra los habitantes del Señorío que no cumplieran con la comunión preceptiva en Pascua (LOSTADO).

El Cabildo Parroquial de Fustiñana requirió en 1715 a Miguel Añón, arrendador de la Torre de Aperregui entonces, que cumpliera con su obligación de aportar los frutos primiciales (ES/NA/AGN/F017/019332). Martín de Salinas que era Prior de la Orden en Fustiñana recrimina al dueño del Señorío, Gregorio Antonio Aperregui Asian el cual acababa de comprar, que pague el diezmo tal y como se venía haciendo desde hace más de sesenta años atrás. Al parecer, el inquilino se estaba resistiendo por orden de dicho titular. La sentencia reconoce la obligación de aportar el diezmo de los corderos que han gozado de las yerbas del Congosto. Sin embargo, en 1751 el Cabildo de la Colegiata de Tudela quiso apelar a los tribunales el pago de los diezmos de las Bardenas al Prior de la Orden de San Juan de Jerusalén, cuyo titular entonces era Antonio Escudero y los hermanos Manuel y Francisco Labastida, ganaderos de familia hidalga tudelana, tenían arrendados dichos frutos (ES/NA/AGN/F017/033489).

Por un documento notarial de 1747 (APT, Tudela, Protocolo de Benito Eslava Pueyo, 1747), conocemos la práctica local de dicho diezmo sobre el ganado. En esa ocasión, se cita al dicho Francisco Labastida como arrendador del Estado de la dignidad prioral de Fustiñana, para que acuda a la recepción de los animales atendiendo a la obligación dada mediante escritura de 27 de mayo de 1511 otorgada por el notario Juan Martínez Cabezón, ante el Prior Berenguer Sanz de Berrozpe, Comendador de la villa en esa época. El protocolo se firma ante Juan Martínez de Berrozpe, Escudero Mayor, Martín de Villaba como Justicia de la villa y Pedro Cabanillas, representante de los ganaderos.

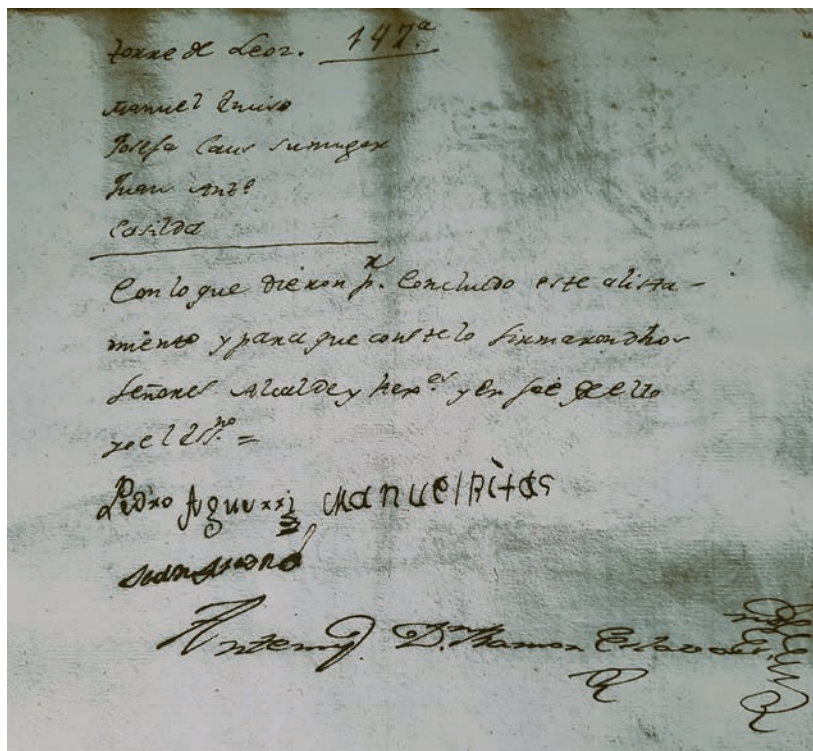
Los ganaderos de Fustiñana de comprometen a perpetuo, a llevar a diezmar todo su ganado “*ovejuno y cabrío*” al sitio acordado, debiendo estar presente el Comendador o su representante bien temprano, al igual que el arrendador del diezmo del Obispo. La fecha elegida es entorno a la Fiesta de San Marcos Evangelista (25 de abril), pero con las siguientes condiciones: se cayera en domingo, sería el lunes siguiente; si fuera en lunes, el martes siguiente y si en martes, el lunes anterior. Si fuera en miércoles, el jueves siguiente y si fuera en jueves, el miércoles anterior. Si cayera en viernes, el jueves anterior y si fuera en sábado, el lunes siguiente.

El fin del señorío y su degradación a simple finca agrícola vino de la mano del ocaso del Antiguo Régimen durante el siglo XIX (USUNARIZ, 2004: 19 y ss.). El proceso comenzó bien temprano, tanto por las leyes promulgadas por los invasores franceses en 1808 como por las Cortes de Cádiz que abolían el derecho feudal, el fin de la carga personal y los monopolios de la nobleza. En 1814 Fernando VII les reintegró todos sus derechos tras su vuelta, aunque las tornas se volvieron durante el Trienio Liberal tras la Revolución de Riego en 1820, que conllevó la extinción de los diezmos y privilegios como la vecindad forana. Todo volvió al principio con la restauración de 1823, aunque el proceso iniciado y los nuevos tiempos culminaron con la abolición definitiva de los señoríos en 1837 (USUNARIZ, 2004: 189), pasando en un principio al término de Fustiñana.

El fin de los señoríos supuso en principio un aumento de su población, decayendo posteriormente en la segunda mitad del pasado siglo. El primer dato procede del censo de 1803 “*Alistamiento general del número de almas de la Villa de Fustiñana para dar cumplimiento la Real Orden*” (APT, Tudela, Protocolo de Ramón Eslava, 1803), donde figuran 146 fuegos o núcleos familiares en la villa, siendo la Torre de Leoz el nº 147 y último, donde se registra a Manuel Enciso y su esposa Josefa Cano junto con Juan Antonio y Casilda que serían seguramente sus hijos. En 1847 y siguiendo a Madoz (198), serían 5 almas las habitantes del Señorío. Para los años siguientes, según la Enciclopedia de Na-



varra y los datos recopilados por Lostado, se mantuvo en 11 habitantes desde al menos 1860 hasta la década de 1890, subiendo a 13 a principios del siglo XX hasta 1930, 9 en 1940, 6 en 1960 y 1970, pero 8 en 1950 y 2 en 1980, quedando vacío y ruinoso desde entonces.



APT, Tudela, Protocolo de Ramon Eslava, 1803.

En la actualidad, pertenece a la Comunidad de Bardenas Reales de Navarra, quedando para el recuerdo el nombre de Torre de Leoz para el paraje rústico que aloja sus restos y el barranco o congosto en cuya desembocadura se encuentra. Igualmente ha permanecido en el nombre comercial de una marca de almendras cultivadas en la zona.

No es prácticamente nada el resto material que queda del antiguo Señorío de la Torre de Leoz, salvo el rastro toponímico y el de la memoria de un poblado que interactuó con la villa de Fustiñana desde el siglo XV hasta finales del siglo XX. Un testimonio de la vida durante el Antiguo Régimen, cuando la nobleza y la Iglesia, los Consistorios y las Ordenes Militares defendían sus privilegios como medio de subsistencia y signos de honor.

## APENDICE DOCUMENTAL. DOCUMENTO N.º 1

Carlos por la Gracia de Dios Principe de Viana Progenito Heredero en logar Theniente General por el Señor Rey mi muy Perdurable Señor é Padre en Navarra é Duc de Gandia á todos quantos las pnts. verán y oirán salud, á los Principes pertenece considerar los servicios de sus súbditos especialmente de los continuos é domesticos servidores et sigut aquellos remunerar considerada la qualidad y estado de los tales servidores Nos por tanto habiendo la dicha consideración en la vos el amado é fiel consellero nro. Dn Pedro de Veraiz atte. de la nra. Cort Serud fechos anos queriendo á present en part alguna remunerar de nro. movimiento é Autoridad Rl. hauemos dado é otorgado damos é otorgamos é facemos gratia donación é transportacion pr. las pnts. avos dho Dn Pedro de Veraiz é al vuestros Sucesores de aquella tierra blanca que á nos pertenece en el termino llamado el Congosto de Fustiñana é partenuiga con el término de Taust afrenta de la una parte con el dho. Congosto con la acequia que va á Taust é con la carrera que va de Fostiñana á Taust la qual tierra seha ser monte é ahora es regadío pr. razón de la dha acequia é por esta causa pertenecía esta á nos la qual dha gracia donación é transportación facemos a Vos é á los Vuestros como dho es en la mejor forma é manera que dro. ó de fecho dezir ó interpretarse puede utilidad e seguridad vuestra é de los Vuestros sucesores con todas é qualesquiera rentas dros. utilidades á provechos de la dha tierra en qualquier manera procedente, es á sauer para vender empeñar cambiar ó quirir titulo, alienar é partener pleitar é poseidir é finalment á facer de ella en todo ú en part á Vuestra propia voluntad ediellos vuestros segut que nos podíamos facer de aquella á nuestra voluntad antes de la pnte. gracia é donacion i mayor complemento eseguridad Vuestra é de los Vuestros por las mesmas presentes, bos investimos é ponemos en pacifica real eactual posesion sinquam de la dcha. tierra blanca con todas sus pertenencias a facer de ella en todo y enpart á todas voluntades vuestras é de los vuestros como dho. es, mandamos a nra. Corte Thesorero, Procuradores, Patrimonial é Fiscal Recibidor de la ciudad é Merindad de Tudela qui apresente son é á los otros que espues dellos en los dhos. officios sucederán aotros qualesquier oficiales é súbditos del Señor Rey é Nuestros qui á presente sont é por tiempo serán que al dho Dn. Pedro de Veraiz tengan por Señor de dha tierra blanca all en su tiempo y empues del á sus Subcesores é obientes causa de el tengan é mantengan en pacifica posson actos al de la dha tierra á perpetuo inviolablemente sin le poner ni consentir serles puestos empacho ó contrato alguno en manera alguna lauros amados é fieles las gentes oidores de nros. Comptos mandamos que todas las linias facientes mención de la dha. tierra blanca é cualesquier otros dros. por aquella perteneciente al Patrimonio Rl. Barrene cancelen aperpetuo é alos dhos procuradores é Recibi-

dores ó aquellos pertenecerá tengan por quitos edescargados para siempre por testimonio de la pnte. vidimus ó copia dellas fecha en deuida forma reportada ante ellos una vez tán solamente sen otra dificultad cara se es nro. querer é voluntad no obstante qualesquier ordenanzas á esto contrarias, en testimonio de esto mandamos dar las pntes. selladas en pendiente del sello de nra. Chancilleria, dada en la ciudad de Tudela quinceno día del mes de mayo del ano del Nacimiento de Nro. Señor, mil quatrocientos quarenta y siete=Carlos=Por el Principe yo Martin de Muro.

(AGN, Sección de Comptos, Documentos, Caja 154, N.º 28) Publicado en ESTEBAN, 1930: 211. Documento N.º 4.

## APENDICE DOCUMENTAL. DOCUMENTO N.º 2

*Arrend<sup>on</sup> de la casa y tierras del Congosto propias de D<sup>n</sup>. Greg. Antt<sup>o</sup>. de Aperregui contra Antt<sup>o</sup>. Bagues y carta de pago de este de los ornamentos p. celebrar misa en el oratorio de la dha casa.*

En la Ciudad de Tudela ... año mil settecientos quarenta y quatro, ante mi el es<sup>no</sup>. y tes<sup>os</sup>. Ynfras<sup>tos</sup>. parecio pntte. el Señor D<sup>n</sup>. Gregorio Antonio de Aperregui y Asiain, Cavallero del abito de Santiago gentil hombre de boca de Su Mag<sup>d</sup>. vecino de la dha Ciu<sup>d</sup>, y certificado de su dro. ... en calidad de arrend<sup>or</sup>. a Anttonio Bagues habitante en la casa que el señor que el señor ottorgan<sup>te</sup> tiene propia suia en el congosto que dicen de Fustiñana llamada vulgarm<sup>te</sup>. la casa de Leoz y ahora de Aperregui, la referida casa con las tierras anexas a ella que se componen de cinquenta carradas? de tierra blanca, las treinta y seis de baxo la acequia de Tauste, y las catorce encima de la dha acequia, por tiempo de ocho años que empezaran a correr el día de N<sup>ra</sup>. Sr<sup>a</sup>. de Agosto de el corriente y se cumplirán en el semeiante día de el año que viene de mil settecientos cinquenta y dos y por precio y arrien<sup>on</sup>. de treinta y quatro cargas de trigo en cada uno de ellos, ... limpio de dar que recibira puestas a costas del dho. arrend<sup>do</sup> ... en esta ciudad en las casas y graneros del señor otorg<sup>te</sup>. aciendo primera paga el día de N<sup>ra</sup>. Señora de Agosto del año que viene de mil settecientos quarenta y cinco y en semeiante día y plazo los siete años siguientes, al cumplimiento ... arrend<sup>ro</sup> que se ace con todos los casos fortuitos de pesta guerra ambres falta o abre denuncia de aguas, piedra nieblas ielo y otros qualesquiera pensados o no pensados aunque sean nunca acontecidos que puedan suceder ... por ninguno se ellos pueda pedir refracción ni se deba hacer , y con condición que el ultimo año a de dexar la dha tierra en la forma que la recibió al tiempo que hizo el arriendo anterior que se cumple el pren<sup>te</sup>. año, que esta mitad tras de ... y la otra mitad...

...y no a de poder hacer en la dha casa ningunos reparos q no sean cosa leve, y de poco valor, porque si fueren excesivos no se le tomara en cuenta ninguna can<sup>d</sup>., y siempre q dhos se ofrecien los mandara hacer el Señor ottorgante, que no a de poder arrendar ningunos graneros, paxar caballeriza, ni parte de la dha casa a ninguna persona , pena de pagar las costas y daños que por contravenirlo referido se gastasen y a mas de todo lo sobredicho a de quedar obligado el dho Ant<sup>o</sup> Bagues a tener en deposito el caliz de plata con su copa dorada, la patena así bien de plata y dorada, misal, alba, casulla y todo lo demás ... necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la misa q se tiene entregado el S<sup>r</sup>. ottorgante, para la celebración de las q se dicen en el oratorio dela dha casa y entregando todo a su merced, o qn. su poder tubiere al tiempo de cumpliese estta arrend<sup>on</sup>., y el dho An<sup>to</sup>. Bagues enterrado de las dhas condiciones dixo recibir en arrend<sup>on</sup>. del dho S<sup>r</sup>. D<sup>n</sup> Gregorio An<sup>to</sup> de Aperregui la referida casa y tierras por el dho tiempo precio y condiciones, y otorga y confiesa aver recibido de su merced el dho caliz de plata con copa dorada, patena de plata también dorada, misal alva casulla y demás recado necesario para la celebración del Santo sacrificio de la misa, y de todo se da y tiene por contento y entregado, y le otorga carta de pago en foma para no bolberlo a pedir mas en tiempo alguno, pena de costas y daños, o por que su entrega ... no parece por aber la hecho mucho antes del otorgamiento desta es<sup>ra</sup>. , renuncian las ... de ella prueba y paga abiendo ...por mi el es<sup>no</sup>, de que doy fee y pone se obliga con su persona y vienes muebles y raíces, dros. y acciones habidos y por aber de pagar y que pagara al dho S<sup>r</sup> D<sup>n</sup> Gregorio An<sup>to</sup> de Aperregui o a quien so poder tubiere las dhas treinta y quatro cargas de trigo de arren<sup>do</sup> de la calidad y bondad espresada, por estar a sus costas en estta Ciudad, y graneros del S<sup>r</sup>. ottorgante, a los plazos arriva declarados en cada uno de los dhos ocho años sin dilación ni excusa alguna con las costas de su cobranza, y de cumplir y que se cumplirá con todas las demás condiciones en esta es<sup>ra</sup>. enunciadas, y en tener en su poder en fiel deposito el dho caliz, patena y demás ornamentos referidos, y entregarlas al tiempo de cumplirse esta arrend<sup>on</sup>. al dho S<sup>r</sup>. D<sup>n</sup>. Greg<sup>o</sup>. Antonio de Aperregui o a quien en su poder tuiere con las costas de su cobranza, y daños de que de lo contrario de causaren, y el dho señor D<sup>n</sup> Gregorio así bien se obliga con sus bienes y rentas de acerle cierta y segura dha arrend<sup>on</sup> al dho An<sup>to</sup> Bagues durante los dhos ocho años, y de no quitarle la dha casa y tierras por mas ni menos precio ni por otra causa alguna pena de costas y daños, y ambos p<sup>a</sup>. que a lo sobredho les compelan dan su poder cumplido a los jueces y ... de su Mag<sup>d</sup>. en forma de obligación ... y de reindicata a cuia jurisdicción se somete y renuncian su fuero e iuuez y la lei .....combenerit de .. omniun did cu y así lo otorgaron siendo testigos D<sup>n</sup> Joseph Casttel Presvitero y Juan de Arazuri, vez<sup>o</sup>. y residente de esta Ciu<sup>d</sup>. y firmaron lo que dixeron sabían y en fee de ellos y de su conocimiento yo el es<sup>no</sup>.

APT, Tudela, Protocolo de Pedro Miranda y Jarreta., 1744.

## FUENTES:

AGN. Archivo General de Navarra  
AET. Archivos Eclesiásticos de Tudela  
AMT. Archivo Municipal de Tudela  
APT. Archivo de Protocolos de Tudela

## BIBLIOGRAFIA:

ABELLA, M., “Fustiñana” y “Leoz”, en Diccionario Geográfico-Histórico de España por la Real Academia de la Historia. Sección I. Comprende el Reyno de Navarra, Señorío de Vizcaya y Provincias de Álava y Guipúzcoa. Tomo I, Madrid, Real Academia de la Historia, 1802, pp. 290 y 433.

ALTADILL, J., Geografía general del país vasco-navarro Volumen 2, parte 2, Editorial Alberto Martín, Barcelona, 1910.

CARRASCO NAVARRO, C., La Casa de las Cigüeñas. La arquitectura señorial de Cintruénigo, Cintruénigo, Ayuntamiento de Cintruénigo, 2007.

CARRASCO NAVARRO, C., Los Palacios Barrocos de Tudela. Arquitectura y Nobleza, Tudela, Castel Ruiz, 2014.

ESTEBAN CHAVARRÍA, J. P., Memorias Históricas de Fustiñana. Zaragoza, 1930.

FORTUN PEREZ DE CIRIZA, L.J., “La Orden de San Juan de Jerusalén en la Ribera Tudelana”, Rev. Huarte de San Juan. Geografía e Historia, 18, 2011, pp. 125-145.

LOSTADO FERNANDEZ, J.A., La Torre de Leoz, Wikipedia [en línea], 2022. [Fecha de consulta: 02 de agosto de 2022]. ([https://es.wikipedia.org/wiki/Torre\\_de\\_Leoz](https://es.wikipedia.org/wiki/Torre_de_Leoz))

MADOZ, P, Diccionario Geográfico Estadístico Histórico de España y sus posesiones de ultramar. Tomo X, Madrid, 1847.

ORDUÑA PORTUS, P.M., Honor y cultura nobiliaria en la Navarra Moderna (siglos XVI-XVIII), Pamplona, EUNSA, 2009.

USUNARIZ GARAYOA, J.M., Nobleza y señoríos en la Navarra Moderna. Entre la solvencia y la crisis económica, Pamplona, EUNSA, 1997.

USUNARIZ GARAYOA, J.M., El ocaso del régimen señorial en Navarra (1808-1860), Pamplona, EUNSA, 2004.

YANGUAS Y MIRANDA, J., Diccionario de Antigüedades del Reino de Navarra. Tomo III, Pamplona, Imprenta de José Imaz y Gadea, 1840.

“Leoz”, Gran Enciclopedia Navarra [en línea], 2022. [Fecha de consulta: 02 de agosto de 2022]. ([https://www.encyclopedianavarra.com/?page\\_id=13079](https://www.encyclopedianavarra.com/?page_id=13079))

“Torre de Leoz”, Enciclopedia Auñamendi [en línea], 2022. [Fecha de consulta: 02 de agosto de 2022]. (<https://aunamendi.eusko-ikaskuntza.eus/en/torre-de-leoz/ar-131772/>)

**CARLOS CARRASCO NAVARRO**

Carlos Carrasco Navarro (nac. 1977), natural de Tudela (Navarra), licenciado en Historia del Arte por la Universidad de Zaragoza en 1999 y Doctor por la tesis “*Arquitectura señorial del barroco en Tudela. Privilegios, patronatos y casas principales de la nobleza*” defendida en la Universidad de Navarra (2012). Ha desarrollado su labor investigadora sobre la nobleza y los palacios del siglo XVIII en la Ribera de Navarra mediante diferentes artículos y cursos en la UNED de Tudela. Ganador del IV Premio de Investigación Histórica Villa de Cintruénigo en 2005 por el estudio de “*La Casa de las Cigüeñas. La arquitectura señorial de Cintruénigo*”.

**RESUMEN:**

El antiguo Señorío de origen medieval o Torre de Leoz, en el conocido como Congosto de Fustiñana, perteneció a los linajes tudelanos de Veraiz y Aperregui durante los siglos XVI y XVIII respectivamente. En el Antiguo Régimen fueron constantes los enfrentamientos entre los pueblos y los nobles sobre los aprovechamientos agrícolas y otros privilegios derivados de concesiones reales, no siendo este caso una excepción y que fue objeto de una conferencia celebrada el 21 de octubre de 2022, dentro de las Jornadas Culturales de Fustiñana.

**PALABRAS CLAVE:** Antiguo Régimen, Aperregui, Congosto, Fustiñana, señorío, Veraiz.

**ABSTRACT:**

The old Manor of medieval origin or Torre de Leoz, in what is known as Congosto de Fustiñana, belonged to the Veraiz and Aperregui lineages of Tudela during the 16th and 18th centuries, respectively. In the Ancient Regime there were constant clashes between the towns and the nobles over agricultural uses and other privileges derived from royal concessions, this case not being an exception and which was the subject of a conference held on October 21, 2022, within the Fustiñana Cultural Days.

**KEY WORDS:** Ancient Regime, Aperregui, Congosto, Fustiñana, manor, Veraiz.